

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3327/1971, de 23 de diciembre, sobre delimitación del área de actuación «Sabadell-Tarrasa», enclavada en los términos municipales de Sabadell, Tarrasa y San Quirico de Tarrasa.

Por Decreto-ley siete mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las medidas legales precisas para hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad, a las necesidades de suelo urbanizado, a precio razonable, que resulta imprescindible para hacer posible en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona la formación de unidades urbanísticas integradas. Se pretende que en ellas puedan construirse viviendas destinadas a familias con diferentes niveles de ingreso y muy en especial a los trabajadores, dotando a las viviendas que se construyen de todo el equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna y constituyendo una reserva de espacios adecuados para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a su población activa.

La intensa presión demográfica, especialmente migratoria, existente en la comarca de Barcelona y su entorno genera una fuerte demanda de viviendas, lo que exige soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por objeto la preparación de suelo urbanizado, que permita la construcción de un importante número de viviendas dentro de un ámbito digno y adecuado, dotado de los necesarios servicios que, en lo físico, se refieren a las grandes obras de infraestructura, y, en lo sociológico, a las dotaciones complementarias de equipo colectivo y suelo destinado a actividades productivas en el cuadro de una estructura urbanística adecuada.

El Plan Director del Área Metropolitana de Barcelona pone de manifiesto para Sabadell y Tarrasa una tasa de crecimiento superior a la media de la comarca barcelonesa y, por supuesto, a la media provincial, lo que revela la urgencia del problema urbanístico en el Vallés Occidental. Además, la Mancomunidad Intermunicipal Sabadell-Tarrasa, creada con el objeto de aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de ambos Municipios, ha ido evolucionando al profundizar en los actuales problemas y en los previsibles en el futuro de las dos ciudades, siendo el urbanismo la finalidad que ha pasado a primer término entre todas las mancomunadas. Porque es evidente que dos núcleos de población importantes, situados a tan corta distancia entre sí y con características muy semejantes, no puedan ser considerados independientemente. La planificación urbanística evitará la unión de Sabadell y Tarrasa por medio de suburbios anárquicos y canalizará debidamente la expansión de las dos ciudades hacia los terrenos de influencia.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización, a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, ha merecido informe favorable del Ayuntamiento de Barcelona y la aprobación inicial de la Comisión Provincial de Urbanismo, y ha sido sometido a información pública y audiencia municipal, en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete mil novecientos setenta.

Durante la información pública del expediente se han formulado al mismo cuarenta y tres alegaciones suscritas por diversos interesados y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Sabadell, Tarrasa y San Quirico de Tarrasa; en el propio trámite ha comparecido e informado la Mancomunidad Sabadell-Tarrasa.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones formuladas, así como los informes municipales y de la Mancomunidad Sabadell-Tarrasa, ponderando minuciosamente sus argumentos. En algunos de ellos se contienen peticiones de exclusión o liberación de fincas que, siendo estimables inicialmente, no pueden ser resueltas en este momento, porque todos los predios deben ser sometidos al planeamiento del área. No obstante, será considerada la posibilidad de excluir o liberar aquellas fincas, o algunas de ellas, en función de las exigencias del plan o planes de ordenación que en su día se redacten.

La edificabilidad media, fijada en el proyecto de delimitación en dos metros cúbicos/metro cuadrado, se ha deducido de los estudios urbanísticos realizados por los Organismos locales, en que se señalan las directrices generales, a las que deben atenerse las diferentes actuaciones, con el fin de conseguir el desarrollo armónico de la concentración urbana de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprueba la delimitación del área de

actuación «Sabadell-Tarrasa», enclavada en los términos municipales de Sabadell, Tarrasa y San Quirico de Tarrasa, con una superficie de mil seiscientos setenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto de partida o punto uno está situado en la intersección del lado Este de la carretera C-mil cuatrocientos quince, de Tarrasa a Mataró, con el lado Sur de la carretera BV-mil doscientos cuarenta y ocho, de Sabadell a Matadepera.

Lado uno-dos.—Sigue al lado Sur de la carretera BV-mil doscientos cuarenta y ocho, de Sabadell a Matadepera, hasta la intersección con la línea divisoria de los términos municipales de Sabadell y Tarrasa.

Lado dos-tres.—Sigue la línea divisoria de los términos municipales citada anteriormente hasta su encuentro con la margen Este del río Ripoll.

Lado tres-cuatro.—Línea recta hasta el cruce de caminos existente.

Lado cuatro-cinco.—Sigue el lado Este del camino existente y cruza perpendicularmente la carretera BV-mil doscientos cuarenta y ocho, hasta el lado Sur de la misma.

Lado cinco-seis.—Sigue el lado Sur de la carretera BV-mil doscientos cuarenta y ocho hasta su intersección con el lado Este del camino existente.

Lado seis-siete.—Sigue el lado Este del camino citado anteriormente hasta su intersección con el cauce del arroyo existente.

Lado siete-ocho.—Sigue el cauce del arroyo hasta su intersección con el lado Sur del camino existente que conduce a Can Lloch.

Lado ocho-nueve.—Sigue el lado Este del camino citado anteriormente hasta su intersección con el límite Norte de la urbanización «Can Rull».

Lado nueve-diez.—Sigue el límite Norte de la urbanización «Can Rull» y cruza el arroyo hasta su intersección con el lado Este del camino existente.

Lado diez-once.—Sigue el lado Este del camino citado hasta su intersección con el lado Este de la calle que es límite de la urbanización «Can Rull».

Lado once-doce.—Sigue la alineación de la calle mencionada hasta su intersección con la alineación Sur de la otra calle de la citada urbanización.

Lado doce-trece.—Sigue la alineación descrita hasta su intersección con la alineación Este de las edificaciones existentes.

Lado trece-catorce.—Sigue la alineación descrita anteriormente hasta su intersección con el lado Sur de la CN-ciento cincuenta, de Sabadell a Tarrasa.

Lado catorce-quince.—Sigue el lado Sur de la CN-ciento cincuenta hasta su intersección con el límite Oeste de la urbanización «Els Merinals».

Lado quince-dieciséis.—Sigue el límite Oeste de la urbanización «Els Merinals» hasta su intersección con el lado Sur del camino de la Casa Gambus.

Lado dieciséis-diecisiete.—Sigue el lado Sur del citado camino hasta que cambia de dirección.

Lado diecisiete-dieciocho.—Sigue el lado Este del citado camino hasta que cambia de dirección.

Lado dieciocho-diecinove.—Sigue el lado Este del citado camino hasta su intersección con el borde Norte de la proyectada autopista Barcelona-Tarrasa.

Lado diecinueve-veinte.—Sigue el lado Norte de la citada autopista proyectada hasta su intersección con la margen Este de la Riera de las Arenas.

Lado veinte-veintiuno.—Sigue la margen Este de la Riera de las Arenas hasta la desembocadura del arroyo.

Lado veintiuno-veintidós.—Sigue el cauce del arroyo hasta su intersección con el lado Sur de la CN-ciento cincuenta.

Lado veintidós-veintitrés.—Sigue el lado Sur de la citada carretera hasta su intersección con el arroyo de «La Gripiá».

Lado veintitrés-veinticuatro.—Sigue el cauce del arroyo de «La Gripiá» hasta su intersección con el límite Norte de la urbanización del mismo nombre.

Lado veinticuatro-veinticinco.—Sigue el límite Norte de la urbanización «La Gripiá» hasta su intersección con el lado Este de la carretera C-mil cuatrocientos quince.

Lado veinticinco-uno.—Sigue el lado Este de la carretera C-mil cuatrocientos quince hasta cerrar la poligonal en el punto uno de partida.

Artículo tercero.—La edificabilidad máxima será la resultante de aplicar al área delimitada un volumen medio de dos metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO